Exp: 26-038673-0007-CO
Res. Nº 2026045370

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil veintiseis .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número 26-038673-0007-CO, interpuesto por WALTER BRENES SOTO, cédula de identidad 0206450800, contra la MUNICIPALIDAD DE OSA.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 15 de octubre de 2026, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Osa y manifiesta que el 18 de junio de 2025 interpuso una denuncia ambiental ante la Municipalidad de Osa relacionada con el proyecto inmobiliario denominado "Tierra del Ceibo", ubicado en San Buenas de Osa, provincia de Puntarenas. Indica que la denuncia fue dirigida a la Municipalidad de Osa, así como a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con el propósito de que cada autoridad investigara, dentro del ámbito de sus competencias, las posibles irregularidades denunciadas. Así, requirió que se investigara la legalidad y procedencia de los movimientos de tierra realizados, con fundamento en la Ley Forestal, y que, considerando las atribuciones municipales en materia de certificaciones de uso de suelo y permisos, se valorara si la autorización de trabajos se ajustaba a la normativa municipal vigente y si los permisos aprobados tomaron en cuenta el respeto a las zonas de protección hídrica. Señala que, ante la falta de respuesta, el 11 de febrero de 2026 remitió un correo

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

electrónico consultando sobre el avance de la denuncia; posteriormente, el 17 de febrero de 2026 reiteró la gestión mediante correo institucional, y el 3 de agosto de 2026 volvió a solicitar información sobre el trámite. Reclama que a la fecha de interposición de este recurso la Municipalidad accionada no le ha dado respuesta sobre el estado del asunto, ni sobre las actuaciones realizadas en relación con dicha denuncia. Estima lesionados sus derechos fundamentales.

2.- Por resolución de las 16:30 horas del 28 de octubre de 2026, se dio curso al amparo y se solicitó informe al Alcalde Municipal de Osa. Además, se le requirió informar si el correo electrónico al cual la parte recurrente remitió la solicitud de información está previsto como mecanismo oficial para la recepción de gestiones de los usuarios.

3.- Informa bajo juramento Mainor Fernando Anchía Angulo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Osa, que en el expediente municipal CONST-051-2024 constan actuaciones desde el año 2024, anteriores a la denuncia, relacionadas con los hechos denunciados, aunque su sola existencia no acredita que se haya comunicado una respuesta al gestionante. Expresa que la comunicación del 11 de febrero de 2026 fue recibida y canalizada internamente a las dependencias municipales mediante cuentas del dominio institucional, incluida info@munideosa.go.cr; aunque dicha cuenta no correspondía al medio oficial de notificaciones, la Municipalidad dio curso interno a la comunicación. Detalla que el expediente CONST-051-2024 se originó con la boleta N.° 001243 del 5 de junio de 2024, que documentó la apertura de un camino interno, dieciocho terrazas, un movimiento de tierra estimado en 5.000 m³, una bodega de 64 m², una casa de 42 m² y una alcantarilla en un cauce, y que se adoptó la medida de paralización; que existe el permiso PMT-013-01-05-2023, del 5 de mayo de 2023, por 180 m³ de movimiento de tierra, que no acredita autorización para la totalidad de las obras; y

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

que el oficio PPU-383-2024 del 11 de diciembre de 2024 expuso las diferencias entre el permiso y las obras verificadas. Agrega que la Municipalidad tuvo a la vista la resolución N.° 0545-2025 de SETENA, del 8 de abril de 2025, dictada en el expediente EDA-0007-2025, y el informe CARTA-SINAC-ACOSA-DASP-HNTS-D-087-2025 del 1 de julio de 2025; que el informe AIU-MT-052-2025 del 14 de agosto de 2025 documentó la inspección municipal del 7 de julio de 2025 y requirió la subsanación de aspectos relativos a drenajes, accesos, edificaciones y obras en cauces, así como la presentación de los permisos en un plazo de ocho meses; que el 29 de enero de 2026 se rechazó el trámite APC OC 1229272 por aspectos técnicos pendientes; que el 11 de febrero de 2026 la Alcaldía canalizó internamente la gestión hacia las dependencias competentes; que en julio de 2026 se incorporó documentación del desarrollador y un plan de remediación actualizado a mayo de 2026; que el 9 de septiembre de 2026 se solicitó criterio técnico al SINAC sobre el plan de gestión ambiental, gestión que se reiteró el 30 de septiembre; que el 28 de septiembre de 2026 Urbanismo requirió al desarrollador información georreferenciada, correspondencia entre planos y obras, delimitación de áreas de protección y aclaraciones sobre restauración, con la indicación de que esa comunicación no otorgaba permiso, no autorizaba iniciar o reanudar trabajos ni levantaba la suspensión; y que el 26 de octubre de 2026 Urbanismo reiteró que debían remitirse las láminas corregidas y adjuntarse la viabilidad ambiental. Manifiesta que la Municipalidad mantiene la suspensión de las obras hasta que se atiendan los requerimientos técnicos y se obtengan las autorizaciones correspondientes. Señala que, a la fecha del informe, la Municipalidad no invoca una comunicación posterior como fundamento para sostener que la pretensión informativa haya quedado satisfecha. Solicita que se valoren las actuaciones de control y seguimiento realizadas y que, respecto de la falta de comunicación, se resuelva conforme a su alcance probado.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

Considerando:

I.- CUESTIÓN PREVIA. Antes de analizar el fondo del asunto, debe aclararse que, a partir de la Sentencia N° 2008-02545, de las 08:55 horas del 22 de febrero de 2008, esta Sala ha remitido a la jurisdicción contencioso administrativa –con algunas excepciones– aquellos asuntos en los que se discute, si la administración ha cumplido o no los plazos pautados por la Ley General de la Administración Pública (artículos 261 y 325) o por leyes sectoriales para resolver por acto final un procedimiento administrativo –instruido de oficio o a instancia de parte– o conocer de los recursos administrativos procedentes. Precisamente, en el sub lite, se plantea un supuesto de excepción, pues se está frente a la falta de resolución de gestiones presentadas por la parte recurrente, con el fin de que se atienda la denuncia ambiental relacionada con los movimientos de tierra y las posibles afectaciones a la cobertura boscosa y a las áreas de protección de cauces en el proyecto inmobiliario “Tierra del Ceibo”, en San Buenas de Osa, la cual, presuntamente, no ha sido resuelta dentro de un plazo razonable. Aclarado el punto, se entra a resolver la situación concreta planteada en este recurso de amparo.

II.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente expone que el 18 de junio de 2025 presentó ante la Municipalidad de Osa una denuncia ambiental relacionada con el proyecto inmobiliario “Tierra del Ceibo”, ubicado en San Buenas de Osa, en la que solicitó, en lo que concierne a la corporación municipal, valorar si la autorización de los trabajos se ajustaba a la normativa municipal y si los permisos aprobados respetaron las zonas de protección hídrica. Indica que el 11 y el 17 de

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

febrero de 2026 y el 3 de agosto de 2026 consultó sobre el avance de la denuncia. Reclama que la Municipalidad recurrida no le ha dado respuesta sobre el estado del asunto ni sobre las actuaciones realizadas en relación con su denuncia.

III.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

a) El 18 de junio de 2025, por correo electrónico dirigido, entre otros, a las cuentas del Alcalde y de otros funcionarios de la Municipalidad de Osa (dominio munideosa.go.cr), el recurrente presentó una denuncia ambiental contra el proyecto "Tierra del Ceibo", ubicado en San Buenas de Osa, en la que solicitó, en lo que interesa, que se valorara si la autorización de trabajos se ajustaba a la normativa municipal vigente y si los permisos aprobados tomaron en cuenta el respeto a las zonas de protección hídrica (ver prueba; hecho no controvertido).

b) El 1 de julio de 2025, mediante la CARTA-SINAC-ACOSA-DASP-HNTS-D-087-2025, dirigida al recurrente, funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación consignaron el resultado de la visita de inspección realizada al proyecto el 26 de junio de 2025 en atención a su denuncia (ver informe y prueba).

c) El 14 de agosto de 2025, mediante el informe AIU-MT-052-2025, comunicado a GPW Developments of Osa S.R.L., la Municipalidad de Osa documentó la inspección realizada el 7 de julio de 2025 en relación con el proyecto de movimiento de tierra OC-1229272; requirió la modificación de las láminas, en particular respecto del manejo de aguas pluviales y los accesos de las terrazas, y otorgó un plazo de 8 meses para presentar los

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

permisos de la vivienda y la bodega y los de obra en cauce ante la Dirección de Agua (ver informe y prueba).

d) El 29 de enero de 2026, la Municipalidad de Osa rechazó el trámite N.° 1229272, relativo al Proyecto Tierras del Ceibo en la finca 6-261650-000, e indicó las correcciones necesarias para continuar, entre ellas, subsanar las inconsistencias entre lo realizado en la propiedad y lo diseñado en los planos, aportar la autorización del ente regulador para las obras en cauces y presentar la viabilidad o el registro ambiental de SETENA (ver informe y prueba).

e) El 11 de febrero de 2026, a las 16:03 horas, por correo electrónico dirigido a las mismas cuentas municipales, la representación del recurrente consultó por el avance de la denuncia presentada el 18 de junio de 2025, por no haber recibido respuesta. Ese mismo día, a las 16:53 horas, desde la Alcaldía Municipal se reenvió la gestión a Gestión Ambiental y a Urbanismo, y se solicitó verificar si fue tramitada y confirmar su estado actual (ver informe y prueba).

f) El 17 de febrero de 2026, la representación del recurrente reenvió la gestión a la dirección info@munideosa.go.cr (ver informe y prueba).

g) El 27 de julio de 2026, el representante de GPW Developments of Osa S.R.L. remitió a la Municipalidad de Osa documentación sobre el proceso de regularización ambiental del proyecto, junto con un plan de gestión ambiental (ver informe y prueba).

h) El 3 de agosto de 2026, a las 11:33 horas, la representación del recurrente volvió a solicitar a la Municipalidad de Osa información sobre la denuncia. Ese mismo día, a las 11:42 horas, desde la cuenta de Urbanismo, con copia

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

a la representación del recurrente, se solicitó internamente al Proceso de Planificación Urbana informar el estado actual de la denuncia, las acciones realizadas y las gestiones pendientes (ver prueba).

i) El 9 de septiembre de 2026, la Municipalidad de Osa solicitó al Sistema Nacional de Áreas de Conservación valoración y criterio técnico sobre el plan de gestión ambiental presentado por el desarrollador como compensación y mitigación de las obras ejecutadas; gestión que reiteró el 18 y el 30 de septiembre de 2026 (ver informe y prueba).

j) El 28 de septiembre de 2026, la Municipalidad de Osa requirió al desarrollador, entre otros aspectos, comprobar en un plano georreferenciado la ubicación de las obras respecto de las franjas de protección, hacer concordar el plano con el plan ambiental y conciliar las áreas y volúmenes de movimiento de tierra; además, le indicó que esa comunicación no constituía permiso municipal, autorización para iniciar o reanudar obras, ni levantamiento de la suspensión existente (ver informe y prueba).El 26 de octubre de 2026, la Municipalidad de Osa indicó que

k) debían enviarse las láminas corregidas para revisión previa y, posteriormente, subirse a la plataforma APC, y que la viabilidad ambiental debía adjuntarse al trámite con la firma digital de SETENA (ver informe y prueba).

l) El 2 de noviembre de 2026 se notificó a las autoridades recurridas la resolución que dio curso a este proceso (los autos).

m) La Municipalidad de Osa mantiene suspendidas las obras del proyecto “Tierra del Ceibo” hasta que se atiendan los requerimientos técnicos y se obtengan las autorizaciones correspondientes (ver informe).

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

n) A la fecha, la Municipalidad de Osa no ha comunicado al recurrente una respuesta sobre el estado y el trámite de la denuncia ambiental presentada el 18 de junio de 2025, ni sobre las actuaciones realizadas en relación con ella (ver informe).

IV.- Sobre el ejercicio del derecho de petición y pronta respuesta, así como el derecho de acceso a la información administrativa, a través de medios electrónicos. Este Tribunal en reiteradas ocasiones se ha pronunciado sobre las gestiones planteadas por los medios electrónicos ante la Administración. En este sentido, en la sentencia nro. 2023-011673 de las 09:20 horas del 19 de mayo de 2023, esta Sala declaró:

"SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN Y PRONTA RESPUESTA, ASÍ COMO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Esta Sala Constitucional, en la sentencia No. 2008-009670 de las 09:55 horas de 13 de junio de 2008, al referirse al derecho de petición y el empleo de medios electrónicos (aplicable mutatis mutandis al derecho de acceso a la información administrativa), explicó:

"(...) En el marco de la sociedad de la información y el conocimiento, los derechos fundamentales pueden ser ejercidos a través de las nuevas tecnologías de la información. En lo que al derecho de petición y pronta respuesta se refiere, la utilización de los medios electrónicos le da nuevos matices, los cuales, deben ser ponderados. Siempre teniendo en consideración su eficacia progresiva y expansiva, pero también, tomando en cuenta el carácter no absoluto de los derechos fundamentales, es posible concluir que, para el ejercicio del derecho de petición y pronta respuesta, empleando los medios que las nuevas tecnologías facilitan, es importante, que el requerimiento sea canalizado a través de una

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

página web de libre acceso del ente o el órgano público. Adicionalmente, ese dominio electrónico debe contar con un hipervínculo direccionado hacia un correo electrónico dispuesto, específicamente, para recibir solicitudes, sea sobre un tema particular o bien que sirva como buzón para todo tipo gestiones (...)" (el énfasis no pertenece al original).

Paralelamente, en cuanto a solicitudes que son remitidas a correos no oficiales, pero su recibido se acusa o se inicia la tramitación de su respuesta, este Tribunal, en la sentencia No. 2019-2204 de las 09:15 horas de 8 de febrero de 2019, señaló:

"(...) Ahora bien, en vista de lo expuesto y luego de analizar los elementos aportados a los autos, la Sala considera que el reclamo del recurrente en este sentido, resulta procedente, toda vez, que si bien el correo electrónico al que el interesado remitió su petición, no constituye un medio oficial para la recepción de tales gestiones, lo cierto es que la parte recurrida admitió que ha procedido a tramitar dicha solicitud, siendo que al momento que la recibió, tuvo conocimiento de ella (...) Así las cosas, la administración recurrida se dio por conocedora de la gestión, y proveyó lo correspondiente para brindar la respuesta requerida (...)" (el énfasis no pertenece al original).

V.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el sub lite, el recurrente reclama que la Municipalidad de Osa no ha atendido ni resuelto la denuncia ambiental que presentó el 18 de junio de 2025 en relación con el proyecto inmobiliario "Tierra del Ceibo", ubicado en San Buenas de Osa, ni le ha comunicado lo actuado, pese a que consultó por su avance el 11 y el 17 de febrero y el 3 de agosto de 2026.

De previo, en cuanto al medio empleado, consta que la denuncia y las consultas posteriores se remitieron a las cuentas de correo institucional del Alcalde y de otros funcionarios de la Municipalidad de Osa y, luego, a la dirección

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

info@munideosa.go.cr. El Alcalde de la Municipalidad de Osa, en su informe —que se tiene por dado bajo fe de juramento, debidamente advertido de las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional—, indicó que la cuenta info@munideosa.go.cr no corresponde al medio oficial de notificaciones, pero que la Municipalidad dio curso interno a la comunicación. Respecto de las cuentas a las que se remitió la denuncia el 18 de junio de 2025, al no haberse referido el recurrido a este extremo con claridad, se tiene por debidamente demostrado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que la gestión fue recibida por la corporación municipal. En todo caso, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, la Administración se dio por conocedora de la gestión y le dio trámite, pues el 11 de febrero de 2026 la Alcaldía la remitió a las dependencias competentes para su atención, de manera que estaba obligada a resolverla y a comunicar lo resuelto al gestionante.

Ahora bien, del estudio de los autos se tiene por demostrado que, con posterioridad a la denuncia planteada por el recurrente, el 7 de julio de 2025 la autoridad recurrida inspeccionó el sitio y, mediante el informe AIU-MT-052-2025 del 14 de agosto de 2025, requirió al desarrollador modificar las láminas del proyecto de movimiento de tierra y le otorgó un plazo de 8 meses para presentar los permisos de la vivienda, la bodega y las obras en cauce; el 29 de enero de 2026 rechazó el trámite N.° 1229272; el 9 de septiembre de 2026 solicitó criterio técnico al Sistema Nacional de Áreas de Conservación sobre el plan de gestión ambiental presentado por el desarrollador, gestión que reiteró el 18 y el 30 de septiembre de 2026; y el 28 de septiembre y el 26 de octubre de 2026 formuló requerimientos al desarrollador para continuar con el trámite. Asimismo, informa que mantiene suspendidas las obras.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Del cuadro fáctico descrito, la Sala observa que, si bien la Municipalidad de Osa ha ejercido actuaciones de control en el trámite del permiso solicitado por el desarrollador y mantiene la suspensión de las obras, no menos cierto es que, a casi un año y cinco meses de presentada la denuncia, no consta que se haya emitido un pronunciamiento sobre los extremos denunciados en el ámbito de su competencia —esto es, si los trabajos y los permisos se ajustan a la normativa municipal vigente y si se respetaron las áreas de protección de los cauces—, ni que se haya verificado el cumplimiento de lo requerido en el informe AIU-MT-052-2025, una vez vencido el plazo de 8 meses allí otorgado. Las actuaciones descritas se orientan, principalmente, a la tramitación de la solicitud de permiso del desarrollador, y no sustituyen la resolución de la denuncia. Además, el propio recurrido reconoce que no se le ha comunicado al recurrente una respuesta sobre el estado de su gestión ni sobre las actuaciones realizadas. Tal demora, que no ha sido justificada, lesiona el derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida, en relación con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tutelados en los artículos 41 y 50 de la Constitución Política.

Recordemos que este Tribunal ha mencionado que el artículo 169, de la Constitución Política, dispone el deber de las municipalidades del país de velar por los intereses de los habitantes de su jurisdicción, de ahí que, en reiterados pronunciamientos, este Tribunal ha señalado que, dichas corporaciones se encuentran en la obligación de eliminar cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo los derechos a la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de las personas que viven en su cantón (véase la Sentencia N° 2008-11739 de las 12:12 horas del 25 de julio de 2008, reiterada en la N° 2020-014753, de las 9:15 horas del 7 de agosto de 2020).

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

En consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el recurso, con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva de esta sentencia.

VI.- NOTA DEL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ, EN CUANTO A LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA PRONTA Y CUMPLIDA. He apoyado la tesis de este Tribunal, de que cuando el justiciable alega una vulneración al derecho a una justicia pronta y cumplida en sede administrativa, quienes deben conocer la controversia jurídica son los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo y no esta Sala. Ahora bien, con la reciente promulgación de la Ley n.° 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición, se ha establecido que ese derecho es susceptible de tutela judicial por medio del recurso de amparo establecido por el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en aquellos casos en que el peticionario considere que las actuaciones materiales de la Administración, sus actos administrativos o su respuesta le estén afectando sus derechos fundamentales. A mi modo de ver, la normativa recién promulgada no implica que este Tribunal deba modificar su línea jurisprudencial, quien, con base en el numeral 7, de su Ley, le corresponde definir exclusivamente su propia competencia. Por ende, salvo aquellas controversias jurídico-constitucionales que han sido reconocidas por esta misma Sala como supuestos de excepción, que sí proceden ser conocidas en esta jurisdicción a través del proceso constitucional de garantía del amparo, en los demás casos, y por las razones que ha dado este Tribunal (Sentencia N° 2008-02545 de las 8:55 horas de 22 de febrero de 2008), los competentes son los Jueces de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, todo lo cual es conforme al numeral 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Derecho de la Constitución (valores,

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

principios y normas) y las normas legales correspondientes con base en una interpretación lógica, sistémica y teleológica del ordenamiento jurídico.

VII.- NOTA DEL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO. Considero que en asuntos ambientales, si ya ha habido intervención de la Administración Pública, su conocimiento y resolución corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, sí entro a conocer el fondo del asunto cuando están de por medio otros derechos de las personas afectadas por el foco de contaminación, entre ellos, la salud, la calidad de vida y el derecho a gozar de un ambiente sano y libre de contaminación (artículo 50, de la Constitución Política), tal y como sucede en este caso, en el que el recurrente asegura haber denunciado movimientos de tierra, corta de árboles y posibles afectaciones a las áreas de protección de cauces en el proyecto inmobiliario "Tierra del Ceibo", en San Buenas de Osa, dentro de un corredor biológico, lo que afecta el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pero que no ha sido resuelta.

VIII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Por tanto:

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mainor Fernando Anchía Angulo, en su condición de Alcalde Municipal de Osa, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones y medidas pertinentes y necesarias, conforme sus competencias, para que, dentro del plazo de **DOS MESES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, en forma definitiva, la denuncia ambiental presentada por el recurrente el 18 de junio de 2025, en relación con el proyecto inmobiliario "Tierra del Ceibo", y se le comunique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.- Notifíquese



Fernando Castillo V.

Presidente



Fernando Cruz C.



Paul Rueda L.



Luis Fdo. Salazar A.

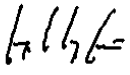

Jorge Araya G.

EXPEDIENTE N° 26-038673-0007-CO



Anamari Garro V.



Ingrid Hess H.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

3U53VZBKG7W61